



CONSTANCIA N° 466

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 651 PRESENTADA POR DON **JESUS CARLOS GARCIA HERNANDEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 07303629, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 439 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **LUCIANO EVARISTO DE LA CRUZ ROJAS** A FAVOR DE: **FRANCISCO E. ROMERO TORRES**, CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2005, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **ROQUE MOSCOSO CALLE**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 1540 AL 1543, DEL TOMO IV DEL BIENIO 2004 - 2005, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOLIOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JESUS CARLOS GARCIA HERNANDEZ** IDENTIFICADO CON DNI. N° 07303629 QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 28 DE AGOSTO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 18:35:28-0500



Nº 198990 HS

MIL QUINIENTOS CUARENTA

que doy fe.-

Luciano Evaristo De La Cruz

Griselda Meza

Luciano Evaristo De La Cruz

Luciano Evaristo De La Cruz

Luciano Evaristo De La Cruz

CUATROCIENTOS
TREINTINUEVE

Compra - Venta

Luciano Evaristo De La Cruz

Rojas

a

Francisco E. Romero Torres

En la ciudad de Ica, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil cinco, ante mi. ROQUE MOSCOSO CALLE, Notario Público y de Hacienda, con DNI: 21400157, RUC: 17106270368, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones, Comparecieron: don

LUCIANO EVARISTO DE LA CRUZ ROJAS, peruano, vecino de Ica, casado, con DNI: 21450080, Negociante; y su cónyuge doña GRISELDA SABINA HERNANDEZ MEZA, peruana, vecina de Ica,



con DNI: 21459057, Negociante; don FRANCISCO EVELIO ROMERO TORRES, peruano, vecino de Ica, casado, con DNI: 23552307, Negociante; y su cónyuge doña LIDIA OLINDA DOMINGUEZ GUERREROS, peruana, vecina de Ica, con DNI: 21493824, Negociante; Proceden por derecho propio, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes examine con arreglo a las disposiciones legales vigentes de que doy fe, i me entregaron una minuta de Compra-venta, firmada para que se eleve a escritura pública la misma que archivo en su respectivo legajo bajo el número: 337, i cuyo tenor literal es como sigue: -----

M I N U T A.-SEÑOR NOTARIO.- Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de COMPRA-VENTA, que celebran de una parte como VENDEDORES don LUCIANO EVARISTO DE LA CRUZ ROJAS, con DNI: N° 21450080 y GRISELDA SABINA HERNANDEZ MEZA DE DE LA CRUZ, identificada con DNI: N° 21459057, domiciliados en la Avenida Grau N° 363 de la ciudad de Ica, a quién en adelante se les denominará LOS VENDEDORES y de la otra parte don FRANCISCO EVELIO ROMERO TORRES identificado con DNI: N° 23552307 y LIDIA OLINDA DOMINGUEZ GUERREROS, identificada con DNI: N° 21493824, domiciliados en la Av. Roma N° 655 – A del Distrito de la Tinguña Provincia y Departamento de Ica a quienes en adelante se les



Nº 198991 - HS

MIL QUIENTOS CUARENTIUNO

denominara LOS COMPRADORES, en los términos y condiciones siguientes -----

PRIMERO.- LOS VENEDORES, son propietarios de dos predios rústicos en la que fue Fundo General denominado San Antonio del Sector de Chanchajalla del Distrito de La Tinguña de esta Provincia y Departamento de Ica lo cual se disgrega como sigue:-

El primer Predio esta encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: -----

POR EL NORTE.- con propiedad de Antonio Loyola R. que mide 64 ml -----

POR EL SUR, con carretera a la Achirana, con 64 ml -----

POR EL ESTE, con propiedad de Antonio Loyola R. con 31 ml -----

POR EL OESTE, también con propiedad de Antonio Loyola R. con 31 ml -----

Con area superficial de 1,984.00 metros cuadrados terreno destinado a establo y que esta cercado en todo su perimetro con material noble ----

El Segundo Predio esta encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas -----

POR EL NORTE, con propiedad de Antonio Loyola R, por donde mide 75 ml -----

POR EL SUR, con propiedad de los Compradores con 75 ml.-----

POR EL ESTE, con una entrada al fundo Garay con 34 ml.-----



POR EL OESTE, con propiedad de Antonio Loyola R. con 34 ml lo que encierra el área de 2,550 metros cuadrados terreno destinado a establo-----

Estos dos predios fueron adquiridos de su anterior propietario Francisco Uribe Bellido y esposa Flor Acelina Uribe Arcos mediante escritura pública de fecha 20 de Setiembre de 1988 y 03 de Marzo de 1989 respectivamente, habiendo quedado constancia que los predios formaron parte integrante del predio denominado San Antonio de 14,950 metros cuadrados del cual deberá independizarse para su inscripción correspondiente en los Registros Públicos.-----

S E G U N D O.- Por medio de la presente Los Vendedores por la presente minuta, da en venta real y enajenación perpetua el bien inmueble descrito en la cláusula primera a favor de los Compradores por el precio pactado de común acuerdo en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 4,200.00) que en el momento de la suscripción de la presente y la escritura correspondiente reciben los Vendedores en su integridad y a su entera satisfacción.-----

T E R C E R O.- En mérito de esta venta, los Vendedores transfieren su dominio, posesión usufructo y propiedad del inmueble ya descrito en la primera cláusula, pasando a los Compradores con todas sus áreas, linderos, entrada, salidas, usos, costumbres y con lo que de



Nº 198992 HS

NIL QUINIENTOS CUARENTIDOS

hecho y por derecho toca y corresponde a la propiedad sin reservarse nada para si los Vendedores.-----

C U A R T O.- El precio que se paga es lo que justo y legalmente corresponde a lo vendido, por lo que se hacen entre si mutua y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir en lo posterior.-----

Q U I N T O.- LOS VENEDORES declaran que sobre el inmueble en general, no pesa hipoteca embargo, ni ninguna medida judicial o extrajudicial que pudiera limitar o restringir su derecho de libre disposición, comprometiéndose en todo caso a la evicción y saneamiento con arreglo a ley.-----

S E X T O.- Los Vendedores dejan expresa constancia que la declaración jurada de auto avalúo y su pago correspondiente se encuentra al dia, igualmente se hace constancia que los gastos a la elevación de escritura pública, el pago de alcabala, derechos notariales, registrales y otros será a cargo de los Compradores.-----

S E P T I M O.- Se deja constancia que los Compradores, conocen perfectamente el inmueble materia del presente contrato y que desde el momento de la suscripción de la presente minuta ingresara a tomar posesión del mismo.-----

O C T A V O.- Ambos contratantes aceptamos los términos de cada una de las cláusulas del presente documento, ratificándose en su



contenido y en señal de conformidad firman ambas partes.-----

Agregue Señor Notario las demás cláusulas de ley, cuidando de pasar los partes a los Registros de Propiedad Inmueble de Ica, para su correspondiente inscripción. Ica, 06 de Setiembre del 2005.- Javier M. Hernández Meza.- Abogado.- Reg. N° 1495.- Luciano Evaristo De la Cruz Rojas.- Griselda Sabina Hernández Meza.- Francisco Evelio Romero Torres.- Lidia Olinda Dominguez Guerreros.-----

Anotaciones en la minuta.- Exenta de Impuestos.- Ica, 14 de Octubre del 2005.- Roque Moscoso Calle.- Sello Notarial.-----

I N S E R T O.- Recibo de Alcabala recibo N° 00178.-----

Municipalidad Distrital de La Tinguña Impuesto de Alcabala.- Datos de identificación del Contribuyente.- Romero Torres Francisco y Guerreros Domínguez Lidia Domicilio: Departamento Ica Provincia Ica Distrito Tinguña calle Roma N° 663 - Datos del otro contratante De la Cruz Rojas Luciano Evaristo y Hernández Casavilca Félix Toribio.- Domicilio Departamento Ica Provincia Ica Distrito Cercado La Palma Mz. N lote N° 93 Datos Relativos al contrato Privado fecha 06-09-2005.- Ubicación del Inmueble Predio "San Antonio" caserío Chanchajalla.- Forma de pago al Contado.- Impuesto.- Alcabala de Enajenaciones.- INAFECTO.- Firma del



Nº 198993 HS

MIL QUINIENTOS CUARENTITRES

Contribuyente.- Una firma ilegible.- Un sello y una firma de la Municipalidad Distrital de La Tinguña -----

O T R O.- También se ha tenido a la vista el recibo de pago del Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial expedido por la Municipalidad Distrital de La Tinguña, correspondiente al año dos mil cinco. -----

C O N C L U S I O N.- Formalizado el instrumento instruí a sus otorgantes de su objeto y resultado por la lectura que de todo el les hice. Y previa confrontación con la matriz sin haberse producido modificación alguna se afirmaron y ratificaron en su contenido. Concluyendo con el proceso de firmas ante mí el Notario con fecha catorce de octubre del dos mil cinco, de que doy fe.-







**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2024 15:40:05-0500